

Presidencia de la República Dominicana
Comisión Hípica Nacional

"Año del Fomento de la Vivienda"

Resolución 10-2016.-

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature that appears to be 'Gunter Castro'.

La **Comisión Hípica Nacional**, organismo rector del Deporte Hípico en la República Dominicana, en mérito de las facultades y atribuciones que le confiere el Reglamento Hípico No.352-99, de fecha 15 de agosto del 1999;-

Vista: La impugnación realizada por el señor **José Horacio Ruiz**, propietario del Establo Don Rannel, en fecha 30 de agosto del 2016, sobre la quinta carrera del programa oficial No. 69, de fecha 27 de agosto de 2016, "reclamamos la adjudicación del 1er lugar a mi ejemplar Nieve Morena, a la cual le fue dificultado su accionar al ser obstaculizada por Adios Valencia, el ejemplar ganador del Clásico Rio Camú en la 5TA carrera del sábado 27 de agosto";-

Visto: El programa oficial No. 69, de fecha 27 de agosto de 2016, celebrado en el Hipódromo V Centenario;-

Visto: El vídeo de la Quinta Carrera del programa No. 69, de fecha 27 de agosto de 2016;-

Visto: Las notificaciones realizadas por la Secretaria de la Comisión Hípica Nacional, a las partes envueltas en la presente impugnación, a los fines de que comparecieran, a las 11:00 horas de la mañana del día 6 de septiembre del 2016, por ante esta Comisión, a cuyo llamado comparecieron los señores **José Horacio Ruiz** (Propietario del Establo Rannel), **Yefren Rodriguez** (Jinete del Ejemplar Nieve Morena), **Gunter Castro** (Presidente del Jurado), exponiendo sus opiniones referente a la quinta carrera del programa No.69, celebradas en fecha 27 de agosto del 2016;-

Visto: El artículo X, numeral 12, literal "j", del Reglamento Hípico;-

Visto: El artículo XI, numeral 1, del Reglamento Hípico;-

Visto: El artículo XXXIV, del Reglamento Hípico vigente, que establece todo lo relativo a los aspectos relacionados con la carrera, específicamente su numeral 21;

Visto: La decisión emanada por el Jurado del Hipódromo V Centenario, referente a la quinta carrera del programa No.69, celebradas en fecha 27 de agosto del 2016;



Handwritten signature and date: 'Diciembre 2016' and '20-9-2015'.

Handwritten signature and date: 'Federico M. Arce' and '19/9/2016'.

Handwritten signature and date: 'Miguel Ángel' and '20/9/16'.

Handwritten signature or mark in blue ink.

VISTO TODOS LOS DOCUMENTOS QUE CONFORMAN EL PRESENTE EXPEDIENTE Y LUEGO DE HABER ESTUDIADO CADA UNOS DE LOS ARTÍCULOS ENUNCIADOS, DEL REGLAMENTO HÍPICO, ESTA COMISIÓN HÍPICA, HA CONSIDERADO LO SIGUIENTE:

CONSIDERANDO: A que el artículo XI del Reglamento Hípico, numeral 1, nos señala:

“1. Cualquier persona afectada por las órdenes, decisiones o multas impuestas por el Jurado o cualquier otro funcionario autorizado para ello, podrá personalmente o mediante representante legal, recurrir la orden, decisión, suspensión o multa de que se trate por ante la Comisión.” (sic)

CONSIDERANDO: Que en fecha 5 de abril del 2016, esta Comisión fue apoderada de una “impugnación”, interpuesto por el señor **José Horacio Ruiz**, propietario del Establo Don Rannel, por entender que “*a su ejemplar **Nieve Morena** le fue dificultado su accionar al ser obstaculizada por **Adios Valencia**, el ejemplar ganador del Clásico Rio Camú*”,-

CONSIDERANDO: Que las reglas, prohibiciones y sanciones que posee el Reglamento Hípico, son para reglamentar, transparentar toda la actividad hípica dominicana, buscando siempre prevenir posibles inconvenientes (accidentes), por ende, deben ser respetadas por las diferentes personas físicas y morales que conviven en ellas, velando siempre por el principio de igualdad entre las partes;

CONSIDERANDO: Que artículo XXXIV, numeral 21 del Reglamento Hípico, establece lo siguiente:

21. La pérdida de la línea de carrera en la recta final con menos de dos (2) cuerpos de ventaja con interferencia, golpe o pillon en perjuicio de otro y otros ejemplares, que a juicio del Jurado pudiese haber influenciado en el resultado final de la carrera, será sancionada con el distanciamiento del Ejemplar al lugar inmediatamente siguiente al de o de los ejemplares perjudicados y con Suspensión del Jinete, hasta por doce (12) programas. Si el hecho solo perjudica al propio caballo que lleva la delantera, el Jurado interrogara al Jinete de inmediato y evaluara lo ocurrido.

CONSIDERANDO: Que la actuación realizada por el ejemplar “**Adios Valencia**” no está sancionada por el Reglamento Hípico, por lo que entendemos que el Jurado del Hipódromo V Centenario, decidió de acuerdo a los parámetros establecidos, determinando que dicha acción no influenció el resultado de la carrera, tal como sucedió en la misma carrera a la hora de salida, situaciones que fueron comprobadas en el vídeo de la Quinta Carrera del programa No. 69, de fecha 27 de agosto de 2016;

CONSIDERANDO: Que la Comisión Hípica Nacional, organismo rector del deporte hípico en nuestro país, facultada para resolver cualquier contestación a las órdenes, decisiones o multas impuestas por el Jurado o cualquier otro funcionario autorizado para ello, según el Reglamento Hípico No.352-99;

CONSIDERANDO: Que luego de todo lo anterior, la Comisión Hípica Nacional se encuentra en condiciones de resolver como al efecto;



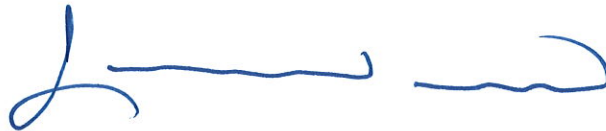
R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARA, como al efecto se **DECLARA**, "**No Ha Lugar**" a la **impugnación**, interpuesta por el señor **José Horacio Ruiz**, sobre la decisión emitida por el Jurado del Hipódromo V Centenario, referente la quinta carrera del programa oficial No. 69, de fecha 27 de agosto del 2016; por vía de consecuencia, confirma en todas sus partes la referida decisión;


SEGUNDO: DISPONE, como al efecto se **DISPONE**, que la Secretaria de esta Comisión, comunique a todas las partes envueltas en la presente decisión, así como, a la Federación Nacional de Dueños de Caballos de Carreras Inc., a la Asociación de Entrenadores de Caballos de Carreras Inc., Asociación de Criadores de Caballos Pura Sangre de Carreras Inc., al Juez de Reclamos y a toda persona natural o jurídica interesada en la misma.-

Dada en el municipio de Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los trece (13) días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis (2016).-

POR LA COMISIÓN HÍPICA NACIONAL



Lic. Manfred Codik,
-Presidente-



Dr. Alejandro Debes Yamin,
-Vicepresidente-



Cristian Otoniel Peña,
-Miembro-

